



Integración e igualdad de las fuerzas militares con la sociedad civil a la luz de los derechos y la democracia

Luis Alberto Arias Mendez

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

1466
1467

INTEGRACIÓN E IGUALDAD DE LAS FUERZAS MILITARES CON LA SOCIEDAD CIVIL
A LA LUZ DE LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA

LUIS ALBERTO ARIAS MENDEZ

Recibido
Octubre 30/01

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CURSO DE ESTADO MAYOR CEM 2001
SANTAFE DE BOGOTA, DC.
2001

INTEGRACIÓN E IGUALDAD DE LAS FUERZAS MILITARES CON LA SOCIEDAD
CIVIL A LA LUZ DE LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA

LUIS ALBERTO ARIAS MENDEZ

Trabajo de investigación

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CURSO DE ESTADO MAYOR CEM 2001
SANTAFE DE BOGOTA, DC.
2001

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	Pág. 1
1.CONCEPTOS DE DEMOCRACIA	4
1.1.LA NOCIÓN MODERNA DE CIUDADANIA	4
1.2.LA IGUALDAD POLÍTICA Y EL SUFRAGIO UNIVERSAL	8
1.3.LA DESIGUALDAD DE LOS IGUALES	12
2.ANTECEDENTES DE CONSTITUCIONES	17
2.1.BOLIVIA	17
2.2.PANORAMICA GENERAL DEL CASO CANADIENSE	18
2.3.ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	23
2.4.ESPAÑA	25
2.5.URUGUAY	25
2.6.VENEZUELA	27
2.7.PANAMA	28
3.PROCEDIMIENTO EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES COLOMBIANAS EN LA DEMOCRACIA POR INTERMEDIO DEL VOTO	31
4.CONCLUSIONES	34
5.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	36

INTRODUCCIÓN

A partir de la Constitución de 1886, el voto se limita a los varones Colombianos mayores de veintiún años que ejercieran profesión, arte u oficio, el voto de los militares quedo abolido. Esto se debió al radicalismo ejercido durante 1863 a 1886, en donde el Presidente Mariano Ospina Rodríguez gobierna con ciudadanos pertenecientes a su partido, y en donde la Fuerza publica toma partido, presentándose el inicio de una revuelta en 1860. Para evitar que cada partido tuviese su brazo armado, se resuelve en esta Constitución eliminar el Derecho del voto a los militares

.En la Constitución de 1991se reafirma en el mismo sentido y en su articulo 219 quedo así: .

“Los miembros de la Fuerza Publica no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.”

Es entonces como los militares vistos desde el ordenamiento jurídico, quedan relegados en un grupo “especial” y aparte del resto de la sociedad, dándoles un estatus de segunda categoría.

Bajo este aspecto el militar quedo de plano apartado de una sociedad a la cual pertenece por naturaleza, y se ve y se siente distinto al común de las personas y

la sociedad civil igualmente se siente que no hay nada en común con este “grupo”. Esta falta de relación y de diferencias de la sociedad con las Fuerzas Militares hace que estén divorciados en forma tácita en una convivencia en común como ciudadanos.

Frente a esta problemática que se presenta, es necesario restablecer la igualdad entre los ciudadanos y los militares para que se identifiquen en una misma sociedad con unos mismos propósitos para que la Democracia se fortalezca ya que ingresaría a participar de la misma, un “grupo” de ciudadanos, que han estado ausentes

Este trabajo tiene por fin crear la semilla de la inquietud para que los ciudadanos que pertenecen a las Fuerzas Militares puedan acceder al derecho al voto y se les de el trato de iguales dentro de la sociedad, y este no se consigue si se les han negado derechos que va en contra de la estructura de la democracia .Así, en su estructura ideal, la democracia es considerada como la “creencia común en la igualdad” (P. Rosanvallon) o, de una manera mas clásica , como una comunidad de ciudadanos, es decir como una sociedad de hombres y mujeres libres considerados iguales y con los mismos derechos.

Se tratara de demostrar la importancia de incorporar a los miembros de las Fuerzas Militares a la sociedad a la cual por naturaleza pertenecen y lo que representaría para la democracia Colombiana al incluir a todos sus ciudadanos

sin distinción de profesión en la decisión de elegir a sus representantes en la conducción de la Nación. Además se lograría romper con el mito de asociar a las Fuerzas Militares como una casta o elite ajena a las necesidades, inquietudes, y expectativas de la sociedad

El tema se aborda en tres capítulos el primero trata sobre conceptos básicos de la democracia como son el significado de ciudadanía y la igualdad política y el sufragio universal, en el segundo capítulo se relaciona y compara las constituciones de los países que tienen incluidos al personal de las Fuerzas armadas y de Seguridad en el derecho al voto y un tercer capítulo que abarca lo concerniente a los mecanismos de ejercer este derecho y la forma como se llevaría en su práctica e implementación legal.

Soy consciente de lo trascendental de esta propuesta, pero es el inicio de una carrera larga y llena de dificultades para que este derecho sea reconocido a los ciudadanos que se encargan de la defensa, seguridad y soberanía de nuestra patria.

CAPITULO I

1.CONCEPTOS DE DEMOCRACIA

1.1LA NOCIÓN MODERNA DE CIUDADANÍA

Con la revolución francesa nace, como es sabido, la idea moderna de ciudadanía. El paso del súbdito al ciudadano no es más que el reflejo perceptible de un «mundo nuevo fundado en la igualdad», del que nos habla François Furet en su obra Pensar la revolución francesa. Este «acontecimiento fundador» anunciaba algo más que el nacimiento de la república; proclamaba, por cierto, la promesa indefinida de la revolución de la igualdad. De este proceso histórico se desprende, en una época de ruptura y creatividad, una novedosa definición de ciudadanía, que está en el centro de la construcción de la modernidad. Son ciudadanos los individuos portadores de derechos (imprescriptibles) que son ejercidos frente al poder del Estado. El hombre aparece como un valor superior entre todos (naturaleza y cosas) y se convierte en el titular de derechos públicos subjetivos.

Para el pensamiento de la modernidad, el derecho es considerado, definitivamente, un atributo del individuo: nacen los derechos subjetivos fundados por y para los sujetos. Los derechos subjetivos son una figura jurídica afin a los derechos del hombre y la personalidad, que encuentran su fundamento en el

individuo, en su subjetividad. Aunque el reconocimiento del individuo como sujeto de derechos es una contribución innegable del derecho romano, el giro histórico se produce, enseña Bobbio, cuando el reconocimiento de los derechos del hombre se extiende desde la esfera de las relaciones económicas interpersonales a las relaciones de poder entre príncipe y súbditos, y nacen los llamados derechos públicos subjetivos, que singularizan al Estado de derecho. Aquí, el individuo posee frente al Estado no sólo derechos privados sino también derechos públicos. El Estado de derecho es, en definitiva, el Estado de los ciudadanos.

Es necesario remarcar una vez más la relación directa entre el Estado nacional y la ciudadanía, a los fines de nuestro estudio. Con la idea de ciudadanía se ha creado la «nación de los iguales» (Rosanvallon), idea que también designa la pertenencia de los individuos a un Estado, por lo cual la mayoría de las veces coincide con la nacionalidad. Podríamos agregar con Bendix que la universalización de los derechos, que se vincula a la extensión de la ciudadanía, implica la institucionalización de principios abstractos de igualdad. La ciudadanía encierra, finalmente, la idea de inclusión universal e igualdad en el ejercicio del poder político, mediante una fórmula tan simple como contundente: un hombre, un voto. La fuente de la ciudadanía es la razón y la autonomía de la voluntad. En 1789 el voto era de hecho asimilado a un acto jurídico, de ahí la importancia de la autonomía del individuo. Únicamente los individuos autónomos y libres pueden formar parte del cuerpo político de la nación y así participar de la vida política. La ciudadanía moderna descansa, entonces, en la imagen de una sociedad constituida por individuos autónomos, libres e iguales ante la ley.

En la actualidad el espacio de la ciudadanía no parece circunscribirse al ámbito del Estado-nación. El proceso de globalización plantea nuevos interrogantes que exigen discutir el vínculo del ciudadano con el Estado-nación, principalmente cuando comienza a dibujarse, según indica Habermas, un espacio público planetario, como consecuencia de una comunicación global, que apela a la opinión mundial. Se ha abierto un nuevo espacio, advierte Held, que vincula «la idea de pertenencia a una comunidad política nacional» (ciudadanía) con el «desarrollo del derecho internacional que somete a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos a nuevos sistemas de regulación», derecho que, a pesar de no tener poderes coercitivos de ejecución, genera consecuencias de vasto alcance.

Entre las ambigüedades que presenta hoy el concepto de ciudadanía, cuando han aparecido en el mundo globalizado nuevas formas de exclusión y desigualdad, encontramos uno que estaba ya presente en las notables intervenciones producidas en los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, según los estudios realizados por Marcel Gauchet. En la opinión de este autor, nadie mejor que Saint-Étienne ha sabido marcar, a partir de enero de 1793, el encadenamiento entre las luchas sociales y las conquistas políticas, que muestra la tensión existente entre la «insuficiente igualdad de derecho» y la «imposible igualdad de hecho». «Establecida la igualdad política —escribe Saint-Étienne— los pobres sienten rápidamente que ella es debilitada por las desigualdades de fortuna, y como la igualdad, es independencia, ellos se indignan y se malhumoran

contra los hombres de los cuales dependen para sus necesidades; ellos reclaman igualdad de fortuna...» Por eso, comenta Gauchet, la futura «cuestión social» aparecía en todos sus términos en esa época: ¿cómo conciliar la independencia de derecho y la dependencia de hecho?

Una pregunta similar se halla en Tocqueville. Así, Dahrendorf interpreta, con su propia terminología, el interrogante fundamental del teórico francés: en la democracia, en donde todos tienen las mismas «titularidades» (derechos), ¿se podrá alcanzar alguna vez la misma riqueza de «provisiones» (bienes)? En el pensamiento de Dahrendorf ambos conceptos están, obviamente, imbricados. De tal forma, las titularidades son un medio de acceso a bienes y servicios. Desde ese punto de vista, para este autor la revolución industrial fue una revolución de provisiones, mientras que la revolución francesa fue una revolución de titularidades, que alumbra una nueva fase en la constitución de los derechos del hombre y del ciudadano. Tal vez —agrega Dahrendorf— en el siglo XVIII, y de acuerdo a los intereses de la burguesía, las titularidades y las provisiones estuvieron unidas. En todo caso, desde entonces se separaron. Esta contradicción demuestra que la abundancia de bienes no va unida a la capacidad de acceso para todos. De ahí el gran conflicto social moderno entre ciudadanía y riqueza o entre igualdad de derecho y desigualdad de hecho.

En el centro de ese conflicto hay que situar el pensamiento del joven Marx cuando enjuicia abiertamente en *La Cuestión Judía* la problemática de los derechos del

hombre. Ellos consagran la escisión del hombre que habita en la sociedad burguesa en bourgeois y citoyen. El burgués está unido a los otros hombres por vínculos económicos particulares, y egoístas. Su existencia es alienada en la medida en que renuncia a participar en la transformación de la sociedad. El ciudadano, en cambio, expresa el interés general, pero su existencia también es alienada por cuanto su participación en la esfera política está separada de la vida de los intereses privados, cotidianos. Según Marx, ninguno de los supuestos derechos del hombre rebasa al hombre egoísta, que se opone al ciudadano abstracto. Por eso, el postulado de la emancipación humana únicamente podrá alcanzarse mediante una revolución política, así como también económica y social (una revolución de titularidades y provisiones, en términos de Dahrendorf), que ponga fin a las relaciones alienadas y permita al hombre real recuperar al ciudadano abstracto, para convertirse en un «ser genérico», en un ser social, en comunidad con otros hombres.

1.2. IGUALDAD POLÍTICA Y SUFRAGIO UNIVERSAL

Apelando ahora a la más lejana de las referencias históricas, recordamos que en la Grecia antigua la ciudadanía no era natural ni implícita en el acto de nacimiento. Por el contrario, ella era el resultado de la organización de la polis, que convertía al individuo en un miembro activo de la comunidad con capacidad para influir en el quehacer de los asuntos comunes. La idea de ciudadanía no sólo acerca al individuo a la acción política, sino que también designa una asociación de

hombres iguales (Isoi) que participan en la vida del Estado. El ágora, dice J.P. Vernant, forma el centro de un espacio público y común. Lo que vuelve a los hombres iguales es la condición de ciudadanos y no el hecho del nacimiento; la igualdad es un atributo exclusivo del ciudadano por su pertenencia a la comunidad política. Sin espacio público no hay, pues, ciudadanía igualitaria. Por eso, en la visión de Arendt, los individuos son diferentes en la esfera privada, aunque iguales en la esfera pública. Si bien la idea de ciudadanía en Arendt requiere un mínimo de igualdad económica, la autora se encarga de advertir que la concepción de igualdad del mundo griego es difícilmente asimilable a su concepto contemporáneo. Tal concepción aludía a un ciudadano que vivía en medio de sus pares y que únicamente trataba con ellos, lo que suponía la existencia de hombres «desiguales» que, en verdad, constituían la mayoría de los habitantes de la ciudad. En consecuencia, agrega Arendt, la igualdad lejos de estar vinculada a la justicia, como en los tiempos modernos, era la esencia misma de la libertad.

Asimismo, el ideal igualitario del mundo griego, de donde proviene nuestra tradición filosófica, estaba asociado a la noción de isonomía (igualdad ante la ley), así como también a los términos isocracia (igualdad de poder) e isegoría (igualdad de palabra). Tres conceptos vitales, pues, para la integración de la imagen de un mundo que se proponía igualitario. En contraste con esta construcción convencional del orden igualitario, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 consigna en la modernidad un orden igualitario procedente del simple acto del nacimiento: «los hombres nacen y permanecen libres e iguales

en sus derechos» (Art. 1). La igualdad política, (todos los ciudadanos tienen derecho a participar, personalmente o por sus representantes, en la elaboración de la ley, (Art. 6) representa la entrada definitiva en el mundo de los individuos, lo que conlleva una ruptura intelectual definitiva con la visión tradicional de los cuerpos políticos.(Rosanvallon) La revolución francesa tendrá a su cargo la tarea de afirmar tanto la igualdad política como el principio de inclusión social, a partir de la historia del sufragio universal. Este proceso de inclusión, mediante el método electoral, anuncia la diferencia histórica entre la democracia griega y la moderna. Justamente, son las reglas de procedimiento, de sucesión pacífica del poder, las que permiten la participación de todos en las decisiones políticas. En definitiva, sin sufragio universal no hay igualdad política en el mundo moderno.

Así como Humberto Cerroni insiste en la centralidad del sufragio universal (en cuanto da principio a la democracia o al Estado de ciudadanos), advirtiendo lo poco que se ha profundizado en la teoría política acerca del enlace entre democracia y ese concepto, Pierre Rosanvallon subraya de forma categórica que el «derecho de sufragio produce a la sociedad misma», en cuanto su historia está presente en el corazón del proceso de invención de la sociedad moderna. Esa historia teje su trama con la historia del advenimiento del individuo y con la de la realización de la igualdad. Esto sentado, la transformación de las condiciones de representación, con el arribo de un electorado de masas merced al sufragio universal, exige la formación de partidos nacionales. El sistema de partidos, sostenía Macpherson a mediados de los años setenta, «ha sido el medio que ha

permitido reconciliar el sufragio igual y universal con el mantenimiento de una sociedad desigual».

La noción moderna de ciudadanía echa a andar, entonces, por todos lados —con altibajos— luego de su aparición en 1789. No atañe en el marco de este trabajo extenderse en la evolución del concepto de ciudadanía ni en las vicisitudes por las que debió atravesar la institución del sufragio universal en Francia hasta ser finalmente aceptada en 1870, sino, antes bien, remarcar que la lucha por la extensión del sufragio (a fines del siglo XIX y principios del XX) está planteada como la exigencia de inclusión de todos los varones en el universo político del Estado, proceso que más tarde incluirá a las mujeres. Luego de este triunfo —ya avanzado el siglo XX—, se abre paso la ampliación de los términos de la demanda de inclusión social en la polis, lo que se iría a cubrir, en buena medida, con el arribo del Estado de bienestar. Así como el sufragio universal del siglo XIX se encaminó a terminar con la exclusión política mediante la universalización del demos, las políticas sociales del Estado de bienestar se orientaron a compensar diferencias y a ampliar los márgenes de la inclusión social.

Hoy en día muchos países han incluido a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en la democracia participativa y otros Estados nunca han diferenciado de un ciudadano militar de un ciudadano civil y en su constitución hacen referencia al derecho al sufragio a todos sus ciudadanos sin ningún distingo en particular.

1.3.LA DESIGUALDAD DE LOS IGUALES

Aunque de manera abstracta, la noción de igualdad es constitutiva del concepto de ciudadanía, en cuyo interior deberían desaparecer las relaciones asimétricas, jerárquicas y subordinadas. El interrogante salta a la vista: ¿de qué igualdad se está hablando? Lo implícito en el término es mucho más que la igualdad política, la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades, comprende un piso social común. Aun así, la magnitud de las desigualdades trasciende las fronteras de lo económico para alertar sobre un universo atravesado por diferencias de poder, de sexo, de educación, etc. Entonces, si los ciudadanos no pueden ser iguales, ¿cómo hace la democracia para sobrevivir? ¿Cómo sostener la desigualdad de los iguales? ¿Es factible, pues, la ciudadanía si no hay condiciones igualitarias mínimas?

Una sociedad pretendidamente democrática con instituciones justas no puede aceptar desigualdades insoportables. La cuestión estriba en saber dónde se ubica el límite entre lo soportable y lo insoportable; en eso radica precisamente el problema fundamental de la justicia, dice el filósofo francés Paul Ricoeur. Lo difícil, entonces, es la fijación de una regla de juicio apta para determinar el grado de desigualdad aceptable en la democracia; ¿cuál es, por ejemplo, el nivel de desigualdad económica capaz de tolerar una sociedad democrática? Esa regla de juicio puede perfectamente variar entre un país rico y uno pobre, entonces, ¿lo que es inaceptable por una sociedad puede ser aceptable por otra? Sin pretender

buscar una esencia de lo humano, hay algo de común en el concepto de «humanidad» que nos contiene a todos. Cito una frase del Diccionario Filosófico de Voltaire: «Tener humanidad es sentir lo común en lo diferente». Como escribe Victoria Camps, el pensamiento laico y racional ha puesto como criterio de humanidad la igualdad y la libertad, es decir, los derechos fundamentales del hombre. Así, la idea de humanidad permite convivir. Si se habla de igualdad y libertad como valores universales es porque pensamos a las personas como partes integrantes de una comunidad universal, hoy muy controvertida.

Es por eso que, con tantas desigualdades y discriminaciones a la vista, es difícil poder hablar de una idea común de humanidad. La humanidad, escribe Kolakowski, es un concepto moral, sin él no existe un buen fundamento para desafiar a las ideologías de la esclavitud. El tema se vuelve más arduo, pero a la vez en un cierto plano más evidente y palpable, en aquellas democracias que no gozan de Estados que garanticen niveles mínimos de protección social, en lugares, pues, en que anidan las desigualdades más deplorables. Cuando la pobreza, la discriminación, empiezan a lesionar la dignidad humana, la igual dignidad, en ese punto las desigualdades se tornan moralmente insoportables: cuando, precisamente, los hombres y las mujeres no pueden satisfacer sus necesidades básicas y elementales (de orden social y cultural) que exige toda convivencia colectiva. Las desigualdades sociales se tornan, entonces, insoportables en el momento en que se humilla y ofende la igual dignidad humana, allí donde la miseria, la discriminación de todo tipo, repugna la conciencia de los

hombres. En resumen, la vergonzosa realidad en la que viven los más desprotegidos atenta contra la igualdad y la libertad, como criterio de humanidad, en cualquier tipo de sociedad democrática.

Los planteamientos filosóficos en torno a la idea de igualdad, a la noción de justicia, han recorrido toda la tradición intelectual de occidente, desde su origen en la Grecia antigua. En cambio, para Heller y Feher, la idea de justicia social, que se vincula a las demandas de redistribución y a las condiciones de vida, es una forma moderna de justicia, a pesar —agrego— de una larga tradición que atribuye a Aristóteles su tratamiento. El principio de justicia social, dicen estos autores, sólo puede ser invocado a partir del momento en que se reconoce en todo miembro de una sociedad determinada la existencia de un derecho sobre los demás en razón de su pertenencia a la misma, aun cuando la naturaleza de esos derechos siga siendo oscura o controvertida. Aunque muy utilizado en los discursos políticos y sociales, este concepto es controvertido por su connotación religiosa (en especial por el uso del Papa Juan XIII) y por su intención de suplantarse al concepto de igualdad, según advierte Valcárcel. Sin embargo, Bobbio considera —y es el significado atribuido en este texto— que el concepto de igualdad y el de justicia no se distinguen en la mayor parte de sus acepciones. De los tres conceptos revolucionarios surgidos en 1789, el de la fraternidad ha sido desde siempre el más olvidado, si bien tuvo un breve período de resurrección en los años sesenta y setenta. En la actualidad, no obstante, el término parece abandonar la oscuridad del olvido para emerger a la luz pública a través de dos virtudes cívicas, la

solidaridad y la solicitud, de acuerdo con Giner y Sarasa. En esta línea argumental, Victoria Camps estima que tanto la justicia como la felicidad son valores utópicos, por tanto inalcanzables, que requieren del enlace de un tercero que es, a la vez, individual y social: el valor de la solidaridad. Sin dejar de reconocer la importancia de la solidaridad en el mundo actual, en este texto partimos de la consideración de que el ciudadano representa al hombre igual, no al hombre solidario, a pesar de que la solidaridad es un sentimiento típico y digno de un buen ciudadano.

¿Qué se puede hacer, entonces, con la igualdad? No se tiene medios para concretarla, anota Amelia Valcárcel, y al mismo tiempo no se puede renunciar a ella. La igualdad no sólo debe servir para deplorar situaciones sociales vergonzantes. Un ejercicio de confrontación con el principio de igualdad nos devela los límites de la democracia real y nos muestra el alcance relativo que ese valor tiene en la vida práctica. En la realidad no todos los hombres son iguales; el disfrute de bienes, derechos y poder es desigual. No obstante, de ninguna manera parece conveniente distinguir, como algunos lo hacen, entre igualdades «formales» e igualdades «reales», puesto que —como señala Bobbio— nadie solicita (ni siquiera Rousseau) que los hombres sean iguales en todo. No se puede sino admitir que la igualdad es sólo parcial y relativa y que se trata siempre de una igualdad determinada, producto de una creación histórica. Ya lo sabemos, las experiencias históricas desafortunadamente lo han demostrado: la búsqueda de

igualdades absolutas ha desembocado en la creación del peor de los regímenes despóticos, el totalitarismo.

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES DE CONSTITUCIONES QUE CONTEMPLAN EL DERECHO AL SUFRAGIO A LAS FUERZAS ARMADAS

2.1 BOLIVIA

Art. 207. Composición de las FF.AA.

Las Fuerzas Armadas de la Nación están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval, cuyos efectivos serán fijados por el Poder Legislativo, a proposición del Ejecutivo.

Art. 208. Misión de las FF.AA.

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

Art. 209. Organización de las FF.AA.

La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por ley.

En esta constitución se permite el derecho al sufragio a los miembros de las Fuerzas Armadas y solo se les limita en la participación política, como manifestaciones o a pertenecer a partidos políticos.

2.2.PANORÁMICA GENERAL DEL CASO CANADIENSE

Como no fue posible encontrar traducida al español la constitución Canadiense me he permitido traer una conferencia dictada por el Director General de Elecciones Canadá en donde habla sobre el voto en el extranjero y específicamente de los militares que son los que utilizan este beneficio.

Por Jean-Pierre Kingsley

Director General de Elecciones Canadá

Damas y caballeros, tengan ustedes muy buenas tardes. Les agradezco por haberme invitado a dirigirles estas palabras en el marco de la Conferencia Trilateral sobre Voto en el Extranjero.

Quisiera presentarles un panorama general sobre cómo ha evolucionado, en Canadá, el voto en el extranjero en el último siglo; el papel que desempeñó el personal de las Fuerzas Armadas en esta evolución; y la manera en que la Dirección General de Elecciones de Canadá está adaptando sus sistemas electorales para reflejar los cambios que ha experimentado la sociedad canadiense.

Inmediatamente después de mi exposición, el Director de Operaciones de la Dirección General de Elecciones Canadá, Sr. Carol Lesage, les presentará en detalle la organización y logística del voto en el extranjero dentro del sistema electoral canadiense.

La primera influencia sobre el voto en el extranjero data de principios de siglo, cuando se otorgó el derecho de votar por correo al personal militar que servía al país en la Primera Guerra Mundial. Las enfermeras que entonces prestaban sus servicios en Europa -- llamadas Bluebirds -- también obtuvieron el derecho de votar por correo, con lo cual se convirtieron, irónicamente, en las primeras mujeres canadienses en votar.

En 1917, el parlamento canadiense aprobó la Ley Electoral para tiempos de guerra y la Ley de Electores Militares. El derecho de voto se extendió, temporalmente, a todos los súbditos británicos, hombres y mujeres, que fueran miembros activos o retirados de las Fuerzas Armadas canadienses. Asimismo,

otorgó provisionalmente el derecho de voto a los hombres de la población civil que, aunque no fueran terratenientes como lo prescribía la legislación provincial, si tenían un hijo o nieto alistado en las Fuerzas Armadas. De igual manera, las mujeres residentes en Canadá que tuvieran un padre, madre, esposo, hijo o hija, hermano o hermana sirviendo en el ejército obtuvieron temporalmente el derecho de voto.

El gobierno de aquel entonces tenía motivos más bien partidistas para autorizar este tipo de votación. En efecto, la popularidad del gobierno estaba decayendo aceleradamente porque había llamado a filas a ciudadanos comunes para enviarlos a la guerra. Para que el gobierno en el poder ganara las elecciones, era fundamental que pudiera votar el máximo número de simpatizantes con el servicio militar obligatorio. Los miembros de las fuerzas armadas eran considerados un grupo de entusiastas simpatizantes del gobierno.

El número de mecanismos electorales para facilitar el voto aumentó durante la década de 1940. Uno de los principales cambios procesales en la administración electoral fue la introducción de las Normas Especiales de Sufragio para el personal militar que servía en ultramar durante la Segunda Guerra Mundial. Actualmente, el personal militar puede votar desde cualquier lugar del mundo mediante una boleta electoral especial. En el momento de alistarse en el ejército, el personal militar llena un formulario de registro, indicando su dirección de

residencia ordinario. Esta dirección determina el distrito electoral federal que les corresponde y en el cual será contado su voto.

las Fuerzas Armadas mantienen una lista completa de electores potenciales, que se utiliza en los períodos electorales. Se emplea un sistema de voto de doble sobre para proteger el carácter confidencial de su voto.

Para esas mismas elecciones se introdujo la votación por apoderado para los canadienses detenidos como prisioneros de guerra. Los votos por apoderado (alrededor de 1.300 en 1945) fueron depositados por los familiares más cercanos de los prisioneros de guerra. Esta disposición también se utilizó en el conflicto con Corea, en el cual hubo 18 canadienses detenidos como prisioneros de guerra.

En 1955, se extendió el voto postal para incluir a los cónyuges del personal de las Fuerzas Armadas y permitirles votar cuando acompañaban a su cónyuge a un puesto fuera del distrito electoral donde tenían su lugar de residencia.

En 1970, una tercera serie de modificaciones otorgó el derecho de voto a ciertas categorías de electores que residían fuera de Canadá. Los funcionarios públicos destinados a servir fuera del país (sobre todo los diplomáticos) y los familiares bajo su cargo obtuvieron el derecho a votar bajo estas normas especiales de sufragio que antes habían sido usadas sólo por el personal militar y los familiares bajo su cargo. El Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá mantiene una lista de todos los funcionarios federales que tienen derecho de voto; esta lista se pone a disposición de la Dirección General de Elecciones de Canadá durante las

elecciones para asegurar que voten sólo los electores que tienen derecho. El mismo sistema de voto de doble sobre que se utiliza en la Fuerzas Armadas se emplea para los funcionarios públicos y los familiares bajo su cargo que residen fuera de Canadá.

En 1977, este derecho se extendió a los civiles que trabajan para las Fuerzas Armadas (por lo general, profesores y personal administrativo de apoyo en escuelas al interior de bases militares canadienses).

Sin embargo, todavía no podía votar el común de los canadienses que se encontraba lejos de su circunscripción durante un periodo electoral.

Finalmente, gracias a las enmiendas de 1993 a la Ley Electoral canadiense, las normas especiales de sufragio actualmente incluyen a todos los electores con derecho a voto que residen fuera de Canadá.

La votación postal, introducida originalmente para beneficiar a los electores militares, hace que votar sea más accesible para cualquier persona que no pueda votar en las elecciones ordinarias el día de la elección, sin que importe dónde se encuentran durante una elección federal o una consulta popular. Todo ciudadano canadiense que se encuentra de viaje en el extranjero o que reside fuera del país - y no solamente el personal militar o diplomático -- puede depositar su voto, siempre que no haya permanecido fuera de Canadá durante más de cinco años

consecutivos desde su última estadía en Canadá y que tenga el propósito de retornar a residir en el país en un momento dado.

Todas estas mejoras al sistema electoral en el transcurso de este último siglo han facilitado el acceso al voto y han mejorado las prácticas administrativas que han dado mayor flexibilidad al sistema electoral. Actualmente, todo ciudadano canadiense que tenga 18 años cumplidos tiene derecho a votar y existen mecanismos para asegurar que se pueda ejercer este derecho desde cualquier lugar del mundo.

2.3..ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Artículo quince

(febrero 3, 1870)

1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.

2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo mediante leyes apropiadas.

Artículo diecinueve

(agosto 18, 1920)

1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo.

2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas

Artículo veinticuatro

(enero 23, 1964)

1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto.

2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.

Artículo veintiséis

(julio 1, 1971)

1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad

2. El Congreso tendrá poder para hacer valer este artículo mediante la legislación adecuada

En esta constitución se permite el voto al personal militar, no señala ningún articulado especial en donde se refiriera, ya que todos son tomados como ciudadanos sin ninguna clase de distinción.

2.4.ESPAÑA

artículo 29

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos Armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

2.5.URUGUAY

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán. El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley pero sobre las bases siguientes:

Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

Voto secreto y obligatorio. La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación;

Representación proporcional integral.

Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de Partido, autorizar el uso de su nombre y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración. Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los Partidos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

2.6.VENEZUELA

Artículo 62.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

Artículo 63.- El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 64.- Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

Artículo 330. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

2.7.CONSTITUCIÓN DE PANAMA

Artículo 129.- El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Artículo 305.- La República de Panamá no tendrá ejército. Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado.

Para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, la Ley organizará los servicios de policía necesarios, con mandos y escalafón separados.

Ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente, en virtud de la ley, servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República. El Presidente de la República es el jefe de todos los servicios establecidos en el presente Título; y éstos, como agentes de la autoridad, estarán subordinados al poder civil; por tanto, acatarán las órdenes

que emitan la autoridades nacionales, provinciales o municipales en el ejercicio de sus funciones legales.

Artículo 306.- Los servicios de policía no son deliberantes y sus miembros no podrán hacer manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva. Tampoco podrán intervenir en la política partidista, salvo la emisión del voto. El desacato a la presente norma será sancionado con la destitución inmediata del cargo, además de las sanciones que establezca la Ley 2

Como queda visto en las constituciones anteriores los ciudadanos que pertenecen a las Fuerzas Militares en muchos países del mundo se les tiene en igualdad de derechos, específicamente al del sufragio. En países subdesarrollados, caso Venezuela, Panamá por ejemplo los han incluido taxativamente en su constitución ya que es un derecho reconocido hace poco en las mismas; pero en países como Canadá, Estados Unidos y España no hacen referencia particular ya que son tomados como ciudadanos en igualdad.

Al incluirlos en forma participativa en la democracia hace que esta se fortalezca y que el estamento militar se integre a la sociedad a la cual pertenece, de por si el militar siempre ha estado politizado ya que los ascensos son definidos por el Senado de acuerdo al art 173 de la Constitución Nacional que a la letra dice "Aprobar o improbar los ascensos militares que confiere el gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza publica, hasta el mas alto

grado” hecho indudable que por mas apolíticos que se quiera presentar a las Fuerzas Armadas, en el fondo hay una politización encubierta. También hay que tener en cuenta la influencia política que proviene en el seno de las familias de cada miembro de la institución cástrense hace que se establezca sin quererse una disposición política . Por ello al otorgase este derecho al voto a los militares activos es simplemente una sinceracion de una situación preexistente.

CAPITULO III

3.PROCEDIMIENTO EN LA PARTICIPACION DE LAS FUERZAS MILITARES COLOMBIANAS EN LA DEMOCRACIA POR INTERMEDIO DEL VOTO.

La mecánica o el sistema para que los miembros de las Fuerzas Armadas ejercieran efectivamente este derecho sería la siguiente: En primer lugar se debe asimilar como cualquier ministerio o entidad pública en la parte de la difusión, me explico no se permitiría las campañas políticas o el proselitismo en las unidades militares por obvias razones de seguridad y misión de las mismas, ya que existen los medios adecuados de difusión los cuales en nuestra época logran llegar a todos los lugares de la geografía nacional, se dispone de la radio, la televisión, la prensa, y del Internet en la mayoría de las guarniciones militares; también hay que tener en cuenta que los hombres que se encuentran en las unidades cuentan con permisos y salidas periódicas para visitar a sus familias y amigos los cuales hacen su entorno social en donde por lógica estaría en contacto con la información y entorno político reinante para la época de elecciones.

De igual forma se aplicaría el artículo 110 de la Constitución Nacional a aquellos miembros de las Fuerzas Militares que intentaran influir o llevar a cabo proselitismo dentro y fuera de la institución castrense. Como forma de ilustración

se cita el mencionado artículo "Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de esas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de investidura". Tampoco se permitiría al personal activo a participar en manifestaciones públicas políticas por razones de disponibilidad y del cumplimiento del servicio.

Para el procedimiento de inscripción de cédulas de los posibles electores de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Defensa Nacional enviaría oportunamente el listado y las respectivas unidades en donde se encuentran el personal militar que desea voluntariamente hacer uso de este derecho. Para el personal uniformado que se encuentra en misiones de orden público fuera de sus guarniciones o unidades militares, comisiones especiales, personal militar que se encuentre fuera del país cumpliendo misiones relativas al servicio y agregados militares, se llevaría a cabo por medio de un correo militar en donde el voto se depositaría en un sobre cerrado y este sería llevado al centro de conteo correspondiente de la guarnición o unidad del militar a la que pertenece.

Para el día o fecha de las elecciones, como es obvio la Fuerza Pública estaría involucrada en el control y seguridad para las mismas razón por la cual la votación física del personal de las Fuerzas militares se tendrían que realizar en una fecha posterior o una anterior a las elecciones, para evitar perspicacias, sería mas

convenientes realizarlas en una fecha anterior al día oficial de las elecciones y el resultado o escrutinio de las mismas se daría a conocer al final de la jornada oficial electoral esto significa que se conocerían los resultados hasta el día ordinario de la elecciones a nivel nacional.

Para llevar a cabo esta implementación legal, se requiere de incluirla en la Constitución Nacional y para ello se hace necesario una reforma a la misma la cual se puede hacer de acuerdo al artículo 374 de la misma el cual reza “la constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”. Para este caso lo mas viable es que sea reformada por el Congreso para que sea estudiada, debatida y aprobada en las respectivas cámaras. Para que el proyecto se lleve a cabo se necesita indudablemente de la voluntad política, la cual hay que conseguirla por intermedio del señor Ministro de Defensa, el cual seria el encargado de difundir la iniciativa ante el congreso junto con el señor Comandante General de las Fuerzas Militares.

4.CONCLUSIONES

4.1.CONCLUSIONES GENERALES

4.1.1 Las personas que integran las Fuerzas Militares son parte fundamental de la sociedad y deben de contar con las mismas garantías y derechos que el resto de sus pares, caso específico el de tener el derecho al voto.

4.1.2. La democracia Colombiana se fortalecería permitiendo que los miembros de las Fuerzas Armadas tengan derecho al Sufragio, ya que el personal militar comprenderían y apreciaría en toda su dimensión lo valioso que es tener la oportunidad de decidir en los destinos de la nación por medio de la participación democrática.

4.1.3. Es tiempo que el Estado Colombiano se ponga a tono con las tendencias democráticas del siglo XXI, en gran parte del mundo desarrollado no existe diferencias entre los ciudadanos que producen y generan riquezas a su país y los ciudadanos encargados de la defensa, soberanía y seguridad del mismo; igualmente en países que prohibían este derecho están recapacitando en esta postura y las han incluidos en sus constituciones porque se han dado cuenta que no es bueno tener dos sociedades o dos tipos de ciudadanos.

4.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

4.2.1 Este trabajo es el inicio de un gran estudio para llevar adelante esta iniciativa, el método de participación de la Fuerzas Militares en la democracia aquí expuesto, comprende pasos generales, lógicos y prácticos para que sirva como guía para profundizar en el momento de presentar formalmente la propuesta al Congreso.

4.2.2. La viabilidad de este trabajo de investigación depende del animo y esfuerzo que el estamento militar quiera imprimirle para sacar adelante esta reforma constitucional y de la tendencia y voluntad política reinante en el momento de presentar esta iniciativa.

4.3.3. Al lograr obtener este derecho, el sufragio, indudablemente la moral y estima de cada uno de los integrantes de las Fuerzas Militares se vera elevada y reflejada en su mas alto nivel de igualdad y dignidad.

5.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MENDEZ ALVAREZ Carlos Eduardo, Metodología, guía para elaborar diseños de investigación en ciencias Económicas, contables y administrativas

VIDAL PERDOMO Jaime, Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas, Legis.1997

HIDRON HENAO Javier, Panorama del Derecho Constitucional Colombiano, Temis.1998.p 147-148

CONTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, Presidencia de la Republica,p 23-71.

Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Derecho al voto. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. [Internet]. Georgetown University y Organización de Estados Americanos.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005946